

41	CODHEM/SP/486/2004-2	Lic. Josué Gualberto Faustinos Ramírez Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México	28
----	----------------------	--	----

su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Director General de Responsabilidades de la Procuraduría a su digno cargo, para que inicie el acta de averiguación previa correspondiente, con motivo de los probables hechos ilícitos en que pudieron

incurrir los servidores públicos: Juan Antonio Vallejo Curiel y Ma. del Carmen Bravo Sánchez, agente y secretario del Ministerio Público, respectivamente, que fueron señalados en este documento.

TERCERA. Se sirva girar sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se practiquen todas y cada una de las diligencias tendentes a integrar y perfeccionar

el acta de averiguación previa NEZA/MR/214/2003, para que se determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

CUARTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, la práctica de todas y cada una de las diligencias tendentes a integrar y perfeccionar la indagatoria LR/I/4006/2003, para que a la brevedad se determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

Recomendación No. 41/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día 17 de marzo de 2004, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Ayapango, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas, aun cuando sea por un lapso breve, ya que el área sanitaria de una de las celdas carece de servicio de agua corriente en la taza y lavamanos; además se requiere que se adecue una ventana que permita una ventilación suficiente; así como se instale luz eléctrica en su interior:

En cuanto a la segunda celda se requiere que se retiren los objetos diversos colocados en la misma; además es notoria la falta de colchonetas y cobijas en las planchas de descanso de ambas celdas, las cuales requieren mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de haber propuesto al ayuntamiento de referencia, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias en la cárcel municipal, en cuanto a instalaciones y mantenimiento, además de haber practicado una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Ayapango, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 17 de marzo de 2004.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado

de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que en la cárcel municipal de Ayapango, se instale en el interior de la celda número uno, luz eléctrica; en el área sanitaria, servicio de agua corriente en la taza y lavamanos; así como una ventana que permita la ventilación suficiente; en la celda número dos, se retiren los objetos que impiden su funcionalidad; que las planchas de descanso sean dotadas de colchonetas y cobijas; y se proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Recomendación No. 42/2004**

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema

Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día 23 de marzo de 2004, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Sultepec, México, a efecto de inspeccionar

las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de

* La Recomendación 41/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, México, el catorce de junio de 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 fojas.

** La Recomendación 42/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, el catorce de junio de 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 11 fojas.

personas, aun cuando sea por un lapso breve, ya que las celdas carecen de planchas de descanso, colchonetas y cobijas en buenas condiciones de uso; asimismo, es notoria la falta de lavabos, de servicio de agua corriente y luz eléctrica en ambas celdas, de igual manera es notoria la falta de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias en cuanto a instalaciones y mantenimiento, además de haber

practicado una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Sultepec, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 23 de marzo de 2004.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se

realicen los trabajos necesarios para que en las celdas de la cárcel municipal de Sultepec, se instalen planchas de descanso, así como lavabos, se suministre el servicio de agua corriente y luz eléctrica en ambas celdas.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, con el fin de que las planchas de descanso de ambas celdas se doten de colchonetas y cobijas en condiciones favorables de uso y se proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Recomendación No. 43/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día 22 de marzo de 2004, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Valle de Bravo, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve, ya que las celdas de varones carecen de área sanitaria en buenas condiciones de uso, dentro del área de los hombres es necesario reubicar la plancha de concreto que se localiza a un costado del área sanitaria, por

medidas higiénicas es imperioso se implemente un plan de trabajo permanente a fin de que las áreas sanitarias se encuentren limpias para su debido uso y funcionamiento, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de haber propuesto al ayuntamiento de referencia, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias en la cárcel municipal, en cuanto a instalaciones y mantenimiento, además de haber practicado una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Valle de Bravo, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 22 de marzo de 2004.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló

al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios a fin de que se reubique la plancha de descanso del área de varones que se localiza a un costado del área sanitaria; se implementen las acciones necesarias tendentes a garantizar que las áreas sanitarias de la galera de mujeres y las letrinas de la galera de varones, cuenten con el servicio de agua corriente a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso e higiene, siempre y cuando los trabajos sean permitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, además de que se proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

* La Recomendación 43/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, el catorce de junio de 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 fojas.